



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0053-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0209/2024, del día seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la *solicitud de revisión de Votos Nulos y Observados* interpuesto en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por la ciudadana Sabina Raquel Castaño contra la Resolución núm. 02/2024, sin fecha, emitida por la Junta Electoral de Sosúa, donde figuran como partes recurridas la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de Sosúa, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0209/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0053-2024, adoptada en cámara de consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: OTORGA al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, CONOCER del mismo como un recurso de apelación contra una resolución emitida por una junta electoral de carácter contencioso electoral, por no tratarse de una solicitud directa de revisión de votos nulos y observados.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE DE OFICIO, el recurso de apelación interpuesto en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por la ciudadana Sabina Raquel Castaño contra la Resolución núm. 02/2024, sin fecha, emitida por la Junta Electoral de Sosúa, en virtud de que, este Tribunal emitió el auto núm. 095-2024 de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), ordenando a la parte impetrante a que notificara mediante acto de alguacil su reclamo a la contraparte. Sin embargo, a la fecha de la emisión de esta sentencia la parte recurrente no ha retirado el auto referido, a pesar de que la Secretaría de este Tribunal realizó la debida diligencia para contactar al representante de la parte recurrente a los fines de que retirara el referido auto, cuestión que revela una falta de interés en instruir su reclamo.

TERCERO: DECLARA el proceso libre de costas

CUARTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita en una hoja, por un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL